

REGISTRO DE NACIMIENTO: TEMA PROPUESTO PARA UNA CONCLUSIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

1. El registro de nacimiento es fundamental para la protección de los niños de interés del ACNUR y para la prevención de la apatridia. Todo niño tiene derecho a ser registrado al nacer, como se reconoce, por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a intensificar sus esfuerzos en el área del registro de nacimientos,¹ mientras que el Comité Ejecutivo ha solicitado a los Estados facilitar el registro de nacimientos y de hacerlo con la ayuda del ACNUR, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).² Sin embargo, el Comité Ejecutivo aún tiene que proporcionar orientación detallada sobre este elemento fundamental de protección.

2. El registro de nacimiento es el primer paso para garantizar el reconocimiento como persona ante la ley. La falta de documento de existencia legal de una persona a partir del nacimiento puede impedir el goce efectivo de diversos derechos humanos. Por ejemplo, puede ser problemático el acceso a la educación y la salud. Por otra parte, ya que el registro establece una prueba de edad éste proporciona a los niños un grado de protección contra el trabajo infantil, el matrimonio precoz, la adopción ilegal, la explotación sexual y el reclutamiento en fuerzas armadas o grupos armados. Del mismo modo, los niños no registrados se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de trata y de ser tratados como adultos cuando están en conflicto con la ley. Los datos personales proporcionados por el registro de nacimiento son útiles en el contexto operativo de búsqueda y reunificación familiar, para propósitos de planificación y en la exploración de soluciones duraderas.

3. El registro de nacimiento es también esencial para garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad. Sin embargo, es importante distinguir entre el registro de nacimiento y el proceso por el cual los individuos adquieren la nacionalidad. Al nacer, la adquisición de la

¹ Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/63/241 del 13 de marzo de 2009.

² Ver, en particular, Conclusiones del Comité Ejecutivo 90 [r], 106 [h] y 107 [c, h].

nacionalidad en virtud de la ley, por lo general, se produce automáticamente, ya sea por el *jus sanguinis* (descendencia) o el *jus soli* (nacimiento en el territorio). El registro de nacimiento establece en términos jurídicos el lugar de nacimiento y la filiación con los padres, que a su vez sirve como prueba documental que sustenta la adquisición de la nacionalidad de los padres (*jus sanguinis*) o la nacionalidad del Estado donde el niño ha nacido (*jus soli*). Así, aunque la nacionalidad normalmente se adquiere de forma independiente y el registro de nacimiento en sí mismo no suele conferir la nacionalidad al niño en cuestión, el registro de nacimiento constituye una forma fundamental de prueba del vínculo entre un individuo y un Estado y por lo tanto sirve para evitar la apatridia.

4. La falta de registro de un niño inmediatamente después de su nacimiento, en principio, puede remediarse a través de procedimientos de registro tardío. Sin embargo, esto puede ser más costoso y en algunos casos puede resultar muy difícil o imposible debido a factores como los conflictos, los desastres naturales, la migración y la separación de las familias.

5. Datos iniciales del ACNUR desde principios de 2009 revelaron que el nivel de registro de nacimientos entre las personas de interés es inaceptablemente bajo: Sólo se expidió certificados de nacimiento al 46 por ciento de los recién nacidos en 103 campamentos de refugiados y al 49 por ciento de los recién nacidos en 94 áreas urbanas. Estos datos se complementan con las estadísticas mundiales proporcionadas por UNICEF, las cuales muestran que en los países en desarrollo sólo está registrado el 50 por ciento de los niños menores de cinco años.³ Por ello, el ACNUR ha incluido la atribución de una documentación personal y civil como una de las Prioridades Estratégicas Mundiales⁴ y se ha fijado el objetivo de elevar la tasa de registro y expedición de certificados de nacimiento, comenzando por las poblaciones de interés y los niños que están en riesgo de convertirse en apátridas debido a las deficiencias en el registro del nacimiento.

6. Garantizar el registro de nacimiento sigue siendo un reto que debe abordarse mediante una acción concertada por actores múltiples, con la fundamental participación de los Estados. Por lo tanto, es oportuna y necesaria la orientación del Comité Ejecutivo representada en una Conclusión sobre el registro de nacimiento. La Conclusión se basaría en estándares jurídicos internacionales vigentes y proporcionaría una orientación detallada sobre la forma de aplicarlos en el contexto operativo. Al hacerlo, tomaría en cuenta el creciente número de buenas prácticas de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil en el área del registro de nacimiento, al igual que la diversidad de enfoques adoptados por los Estados en materia de registro civil en general. A continuación se muestra un resumen de algunas de las áreas que tal Conclusión podría

³ Edición especial del "Estado mundial de la infancia": Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, Tabla 9.

⁴ ACNUR, Prioridad Estratégica Mundial 2.5, Global Appeal 2010-2011.

válidamente abordar. Una descripción más detallada de la Conclusión podría ser proporcionada a su debido tiempo.

7. Por tanto, el ACNUR acoge con beneplácito las sugerencias sobre temas que podrían incluirse en la Conclusión sobre registro de nacimiento, en particular aquellas relacionadas con las siguientes áreas:

(a) Leyes y políticas sobre el registro de nacimiento que garanticen el registro de nacimiento oportuno y obligatorio para todos los niños en el territorio nacional, incluyendo a los nacidos en las naves que enarbolan el pabellón del Estado y en los aviones registrados en el país en cuestión;

(b) La no discriminación, garantizando la igualdad de acceso al registro de nacimiento a todas las personas de interés del ACNUR, independientemente de factores como la nacionalidad, el estatus migratorio o el estado civil de los padres;

(c) Accesibilidad del registro de nacimiento, en particular a través de (i) la elaboración de políticas que tengan en cuenta los obstáculos para el registro como el desplazamiento, los conflictos, los desastres naturales, la pobreza y la discriminación, (ii) la aplicación de sistemas que hagan accesible el registro de nacimiento a la nivel local, incluyendo el registro de nacimiento móvil para afrontar las deficiencias existentes, (iii) la integración del registro de nacimiento con otros programas públicos, como los relativos al parto, la atención materno-infantil, la inmunización y la educación, (iv) la exención de las tasas de registro y (v) la facilitación del registro de los hijos de nacionales en el extranjero;

(d) Abordar la situación de las personas que no fueron registradas inmediatamente después del nacimiento mediante la facilitación del registro tardío, en particular, a través de requisitos probatorios flexibles y la exención del pago de cargos adicionales o multas;

(e) Permitir que los niños tengan acceso a los servicios básicos como la salud y la educación, hasta el momento en que puedan ser registrados;

(f) Creación y fortalecimiento de sistemas de registro civil accesibles y sostenibles, incluyendo los registros digitales e innovaciones como la tecnología de comunicación satelital que puede ser usada por los equipos de registro de nacimiento en lugares alejados;

(g) Concientización sobre los procedimientos y la importancia del registro de nacimiento, en particular mediante programas de promoción comunitaria que tengan en consideración las barreras culturales del registro;

(h) Desarrollar la capacidad de las autoridades estatales pertinentes y los actores de la comunidad, en especial los funcionarios del registro civil, los jueces, las autoridades locales, los

prestadores de atención en salud (como hospitales y parteras), las autoridades educativas y los líderes comunitarios;

(i) Cooperación entre los pertinentes organismos del Estado, Fondos y Programas de las Naciones Unidas (especialmente ACNUR, UNICEF y UNFPA), agencias de desarrollo y organizaciones de la sociedad civil, en la promoción del registro de nacimiento y en el reconocimiento de los certificados de nacimiento emitidos por estas organizaciones, mientras los niños esperan ser registrados oficialmente por las autoridades competentes del Estado.

Traducido por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas.